

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

150

Fecha: 01/09/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2009 00468 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	SAUL DE JESUS MORENO	Auto Niega Entrega de Título No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // Se ordena remitir link. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00838 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia convóquese a las autoridades y entidades prenotadas al comité de seguridad que se llevará a cabo el 17/09/2021 a las 9:00 A.M., así como al rematante del inmueble adquirido por venta forzada HUMBERTO PINTO RODRÍGUEZ, a la secuestre y a los sujetos procesales, para que previo a llevar a cabo el desalojo del citado inmueble, se realice la audiencia de protocolo y planeación logística de la diligencia entrega. // procede a fijar el día 01/10/2021 a las 9:00 A.M., como fecha y hora para hacer la entrega al rematante del inmueble adquirido . (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01101 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ELISA GUTIERREZ CAMPOS	Auto previo al decreto de medidas cautel Se requiere a la parte ejecutante. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00688 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	YUDI CAROLINA FERNANDEZ BARON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00695 01	Ejecutivo Singular	BUCARICA SECTOR 17 3 ETAPA	NORBERTO JIMENEZ MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Tengase en cuenta lo informado por abogado de la sustitucion procesal de la parte demandada // Se dispone correr traslado en el termino de (03) dias a la parte demandada de la nulidad invocada por el abogado de la sustituta procesal. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		150	Fecha: 01/09/2021		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 002 2013 00715 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO	JOSE LUIS TORRES GUERRERO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. // Se requiere a la parte ejecutante. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 002 2013 00715 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO	JOSE LUIS TORRES GUERRERO	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. // Se ordena remitir link. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 23 017 2014 00259 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento Por el Centro de Servicio remitanse los oficio No. 3858 y 3859 del 27/09/2019 /// Se ordena oficiar al representante legal de la sociedad BODEGAS JUDICIALES DAITONA S.A.S. // Se ordena remitir link. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 029 2017 00117 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELKIN JAIR DOMIGUEZ MARTINEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder // Se ordena oficiar al J29CMBUC // Se ordena remitir link. (CJG).	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2017 00483 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANANDRESITO MUNICIPAL -COOCOSAM LTDA.-	TRINIDAD SERRANO DE PINZON	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR el día 15/09/2021 a las 09:00 A.M. para reanudar la diligencia de secuestro que fue suspendida el 23/08/2019 respecto del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-182932. // Se ordena oficiar secuestre // se ordena oficiar policia nacional // Se requiere a los sujetos procesales. (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Se ordena remitir link. (PRINCIPAL). (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Se ordena remitir link. (ACUMULADA). (CJG)	31/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		150		Fecha: 01/09/2021		Dias para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 015 2018 00570 01		Ejecutivo Singular		TORRES ROVIRA PLAZA		JORGE ELIECER RINCON JAIMES		Auto agrega despacho comisorio Se agrega sin diligenciar despacho comisorio No. 98 del 06/09/2018 // Se requiere a la parte ejecutante // Se ordena remitir link. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00642 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.		JAVIER EDUARDO ANGULO		Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se orden oficiar al J29CMBUC. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2018 00755 01		Ejecutivo Singular		CESAR HERNANDEZ PLATA		ALBA AFANADOR en representacion de su hija KELLY JOHANA GARCIA AFANADOR		Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // El Despacho se abstiene de proceder con relacion a solicitud de terminacion. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2018 00759 01		Ejecutivo Singular		CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO		DARWIN HERNANDEZ ALCOCER		Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Se requiere a la parte ejecutante // ordena remitir link. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2019 00093 01		Ejecutivo Singular		ESTAPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO		JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON		Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante // Se requiere a pagador de la empresa TECNISEG LTDA. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2019 00093 01		Ejecutivo Singular		ESTAPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO		JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON		Auto Niega Entrega de Titulo No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // Se requiere a los sujetos procesales presenten liq credito actualizada // Se ordena remitir link. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2019 00437 01		Ejecutivo Singular		ALIANZA DC SAS		MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO		Auto ordena comisión Pone conocimiento certificado de tradicion allegado // Se comisiona a los Inspectores de transito de Floridablanca. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2019 00550 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.		MAYRON GUTIERREZ		Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00021 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.		JOSE NELSON DIAZ GUEVARA		Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00072 01		Ejecutivo Singular		JACQUELINE MARIN INFANTE		CAROLINA VILLAMIZAR		Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se orden oficiar al J18CMBUC. (CJG)		31/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte rematante **HUMBERTO PINTO RODRÍGUEZ** solicita la entrega del inmueble subastado. A su vez, que la parte demandante solicita la entrega de dineros producto del remate aprobado. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.021).

1. En atención a que la parte rematante del inmueble cautelado, esto es, **HUMBERTO PINTO RODRÍGUEZ** adosó a las diligencias copia del folio de la M. I. No. **300-170278** en el cual consta el remate debidamente inscrito, el Juzgado en pro de salvaguardar los intereses del rematante y dándole cumplimiento a lo ordenado en el artículo 456 del C.G.P y el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde se dice en el artículo 4º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19"*, procede a fijar el día **01/10/2021** a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para hacer la entrega al rematante del inmueble adquirido por venta forzada ubicado en el Lote 11, Manzana 7 // Carrera 33W No. 64-65 Urbanización Monterredondo del municipio de Bucaramanga (Santander), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-170278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que la demandada **ANA JESUS VILLATE VILLAMIL** no lo ha entregado en forma voluntaria, por tanto, resulta necesario solicitar el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos.

Por tanto, se considera pertinente solicitar para el día en que se programó la diligencia de entrega, el apoyo y acompañamiento del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA)**, la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** y la **POLICÍA NACIONAL**, para que esta última

se sirva prestar el apoyo policivo correspondiente para la diligencia programada en la prenotada fecha y hora, a través del **ESMAD** o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de los habitantes, en caso de requerirse. Asimismo, la **OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** para que el día y hora fijado para llevar a cabo la diligencia de entrega, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga. De igual forma póngase en conocimiento de la misma diligencia a la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos de esta municipalidad y a las empresas de Servicios Públicos (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorient y Electrificadora de Santander).

En este sentido, convóquese a las autoridades y entidades prenotadas al comité de seguridad que se llevará a cabo el **17/09/2021** a las **9:00 A.M.**, así como al rematante del inmueble adquirido por venta forzada **HUMBERTO PINTO RODRÍGUEZ**, a la secuestre y a los sujetos procesales, para que previo a llevar a cabo el desalojo del citado inmueble, se realice la audiencia de protocolo y planeación logística de la diligencia entrega.

Requírase a la parte interesada en la entrega del inmueble rematado para que el día de la diligencia preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, esto es, contar con cerrajero, camión de trasteo, personal disponible (por lo menos 7) para el cargue y descargue de los bienes de las personas desalojadas, cajas, costales y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Seguidamente, se ordena por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios informar previamente a los residentes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora de la diligencia de entrega de dicho predio, para que de manera voluntaria se sirvan acercar a este Juzgado las llaves de la puerta principal del inmueble con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales.

COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las entidades y autoridades relacionadas, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020. Procédase por el Centro de Servicios.

De igual manera, las partes y demás intervinientes en la audiencia de protocolo y planeación logística y, la diligencia entrega deberán dar cumplimiento al protocolo para la prevención del coronavirus (COVID-19) emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por ello, durante cada una de las prenotadas actuaciones

tendrán que utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal COVID-19: *tapabocas, caretas o monogafas*. Durante la diligencia se seguirá el siguiente protocolo: no saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano; mantener el distanciamiento físico de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial; taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo; si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos; todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **HUMBERTO PINTO RODRIGUEZ** para que se sirva allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, según se dispuso en el numeral 4º del auto emitido para el 27/02/2020.

3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, sería del caso proceder a realizar la entrega de dineros pretendida, si no se detallara por el Despacho que se debe realizar la reserva que contempla el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, con el fin de salvaguardar el pago de impuestos, servicios públicos, etc., una vez se produzca la entrega del inmueble rematado a su adjudicatario. De ahí, que por ahora no se ordene la entrega de dineros. Precisamente, luego de cumplida la actuación en referencia, la cual fue programada como se indicó en el numeral 1º de esta providencia, y fenecido el término que contempla la norma en cita, se entrará por el estrado a definir las cuentas del proceso, en materia de liquidación del crédito, la actualización de las costas procesales, el pago de los conceptos reportados para la hora de ahora por el rematante y las devoluciones de dinero, pues, itérese, tal disposición resulta inane en la medida que aún falta que se materialice la entrega del bien raíz, y a partir de allí poder saber a ciencia cierta si con el dinero producto del remate, luego del pago de las costas procesales, el crédito (capital + intereses) y los demás conceptos a devolver, ya se encuentra saldada la obligación y, por tanto, lo imponerse sería la terminación del proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a proveer acerca de la medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva determinar el número del radicado del proceso que se sigue ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** respecto del cual pretende que opere el embargo del remanente, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **NEIMAR YULIANA FERNANDEZ BARON, WILSON FERNANDEZ GOMEZ, MARIA EUGENIA SANCHEZ y YUDI CAROLINA FERNANDEZ BARON** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITABU, BANCO BANCAMIA, BANCO COPCENTRAL, BANCO FINANCIERA, BANCO COMULTRASAN y BANCO W.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.800.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el abogado de la sustituta procesal procedió a interponer una nulidad. A su vez, que el referido profesional del derecho atendió el requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 31/05/2021, ténganse en cuenta lo informado por el abogado de la sustituta procesal de la parte demandada, quien informa que aún no se ha realizado la sucesión del señor **NORBERTO JIMENEZ MARTINEZ** y que, además, sus herederos son Norberto Jiménez Prada, Gina Juliana Jiménez Prada y Gina Paola Jiménez Prada, los cuales en caso de concurrir al proceso y demostrar la calidad prenotada tomaran las diligencias en el estado en que se encuentran, conforme a lo reglado en el artículo 70 del C.G.P.

2. En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por el abogado de la sustituta procesal de la parte demandada **ROSALBA PRADA SALAZAR**. Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RV: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA CONTRA NORBERTO JIMENEZ RAD. 2010-69501

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

<ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 2:17 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (639 KB)

EJECUTIVO CONTRA NORBETO JIMENEZ.pdf;

Diana Marcela Mejía Rodríguez

Asistente Administrativo grado 5

Centro de Servicios de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales / Bucaramanga

Departamentos de Depósitos Judiciales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: FAMILIA AFANADOR <familiaafanador@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 11:11 a. m.

Para: Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA CONTRA NORBERTO JIMENEZ RAD. 2010-69501

Doctor
GONZALO AFANADOR
Abogado

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL
CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA CONTRA NORBERTO
JIMENEZ MARTINEZ.
RAD. 68001400301420100069501

GONZALO AFANADOR, en mi condición de apoderado de la parte demandada, reconocida dentro de la presente actuación como sucesora procesal, ROSALBA PRADA SALAZAR, por medio del presente escrito procedo a presentar INCIDENTE DE NULIDAD por cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

DECLARACIONES Y CONDENAS

- Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la cesión del crédito, respecto de las actuaciones en él ocurridas.
- Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.
- Tercero. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. En el caso que nos ocupa la junta administradora del conjunto residencial multifamiliar Bucarica sector 17 de la jurisdicción de Floridablanca, debió convocar una asamblea de carácter extraordinario, para anunciar la cesión del crédito a todos los copropietarios de la unidad residencial del sector 17 de Bucarica, o en su defecto en la convocatoria de la asamblea general que se realizó en Febrero 27 del 2021 acta 2021, más aun cuando el titular del demandado había fallecido y omitió al mismo despacho judicial, llevar a conocimiento dicha situación. Como se puede observar en el acta de la asamblea general ordinaria de copropietarios realizada el 27 de febrero del 2021. Es nula toda actuación sin la debida notificación a los herederos determinados e indeterminados
- Cuarto. Incurriendo en violación a El debido proceso que está contemplado en la Constitución Nacional art. 29.

HECHOS

- Primero: El señor NORBERTO JIMENEZ MARTINEZ., falleció como se puede observar en el registro de defunción que obra dentro del expediente, 28 de Marzo del 2020, donde la parte ejecutante ha seguido produciendo las actuaciones en el respectivo juzgado de conocimiento, obsérvese actuación del 26 de Marzo del 2021. Cesión del Crédito
- Segundo: Como puede observarse, el demandante tenia pleno conocimiento de la muerte del demandado y oculto este hecho, haciendo actuar al respectivo juzgado, y Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley

Calle 36 No. 15-32 Oficina 501 Edificio Colseguros
Bucaramanga – Santander
Teléfono: 6427296

Doctor
GONZALO AFANADOR
Abogado

sea obligatoria. La notificación a los sucesores o herederos determinados e indeterminados.

-Tercero: Se tipifica entonces, la causal de nulidad de la cual debe ser decretada por su Despacho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132, 133 inciso 5 y siguientes del Código General del Proceso. Ley 675 del 2003 artículos del 37 al 49,

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Copia del acta 2021 de febrero 27 del 2021 asamblea general de copropietarios de la unidad residencial Bucarica sector 17.

ANEXOS

Me permito anexar copias de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 36 No 15_32 edificio Colseguros oficina 501.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GONZALO AFANADOR

T.P. 1659 C. S. J

C.C. 2.011.089 BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2013-00715-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **JOSE LUIS TORRES GUERRERO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ y BANCO AV VILLAS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva

informar a las presentes diligencias el trámite y la radicación impartida al oficio No. **3494** de fecha **31/10/2018** que se emitió para el cumplimiento de lo dictado en el auto del 04/09/2018 por el juzgado de origen (Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga), en donde se decretó una medida cautelar sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada **JOSE LUIS TORRES GUERRERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2013-00715-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita remitir nuevamente oficio de inmovilización. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión de los oficios No. 3358 y 3859 del 27/09/2019 que comunica lo dispuesto por el Juzgado de Origen en el auto de fecha 09/07/2015, el cual debe ser dirigido a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** y a la **POLICIA NACIONAL**, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

2. En atención a que aún no se tiene conocimiento del paradero del bien mueble embargado, el Despacho ordenar oficiar al representante legal de la sociedad **BODEGAS JUDICIALES DAITONA S.A.S**, con el fin de que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva informar si en dicho establecimiento se encuentra ubicado el vehículo embargado dentro de las presentes diligencias identificado con la placa **KLL-265**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ**, el cual fue llevado a ese establecimiento en virtud del contrato de cesión del servicio de parqueadero realizado con **DEPOSITOS DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S** para el día 09/09/2016 En caso de ser negativa la respuesta deberá manifestar las razones por las cuales ya no se encuentra en ese lugar el referido velocípedo. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo.

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los

correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias distintos a los ya aplicados en la liquidación aprobada para el 16 de mayo de 2019. Finalmente, se informa que el abogado de la parte ejecutante solicita que se le remita un oficio y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga atiende un requerimiento. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado ~~se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo,~~  ~~por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P,~~ concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios remitió a su destinatario el oficio ordenado en el auto del 12/05/2021, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

4. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que el acreedor prendario **WILSON TOLOZA VEGA** puede ser ubicado en la carrera 31 No. 16-13 del municipio de Bucaramanga y su teléfono fijo corresponde al 6943562.

5. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 150 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2017-0483-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021, en donde se dice en el artículo 4º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19"*, el Despacho considera pertinente, luego de lograr la debida individualización del bien embargado, ordenar fijar fecha y hora para reanudar la diligencia de secuestro que recayó sobre el inmueble cautelado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **15/09/2021** a las **09:00 A.M.** para reanudar la diligencia de secuestro que fue suspendida el 23/08/2019 respecto del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-182932**, el cual se encuentra ubicado en la **URBANIZACIÓN QUINTA ESTRELLA V ETAPA MANZANA I CASA #5 CARRERA 14AW # 46 -27 DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad del demandado **RICARDO ROMERO NIEVES**.

Para continuar con la práctica de la diligencia se hace necesario oficial al secuestro a **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, informándole lo aquí decidido, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Téngase en cuenta que en la diligencia de secuestro inicial se le fijaron como honorarios asistenciales la suma de (\$100.000.00). Librese por la Secretaría del Centro de

Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

De igual manera, las partes y demás intervinientes en la diligencia deberán dar cumplimiento al protocolo para la prevención del coronavirus (COVID-19) emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por ello, durante la actuación tendrán que utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal COVID-19: *tapabocas, caretas o monogafas*. Durante la diligencia se seguirá el siguiente protocolo: no saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano; mantener el distanciamiento físico de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial; taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo; si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos; todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **URBANIZACIÓN QUINTA ESTRELLA V ETAPA MANZANA I CASA #5 CARRERA 14AW # 46 -27 DE BUCARAMANGA** programada para el día **15/09/2021** a las **09:00 A.M.** Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir nuevamente a los sujetos procesales para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 03/02/2021, esto es, "(...) *se sirvan informar si ya cancelaron los honorarios correspondientes al perito topógrafo designado LUIS HUMBERTO GAMBOA GARCIA, conforme fue ordenado en el auto de fecha 20/10/2020*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL)
RADICADO: J26-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$63.819.410,14)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 01/09/2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J26-2018-061

TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\left(\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right) \times C \right]$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-abr-17	Intereses de plazo		22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$30.919.960,00	\$30.919.960,00
1	30-abr-17	Intereses de plazo	9	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.047,82	\$0,00	\$154.047,82	\$154.047,82	\$0,00	\$30.919.960,00	\$31.074.007,82
2	31-may-17	Intereses de plazo	31	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533.847,96	\$0,00	\$533.847,96	\$687.895,79	\$0,00	\$30.919.960,00	\$31.607.855,79
3	30-jun-17	Intereses de plazo	30	22,33%	22,33%	33,50%	22,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.484,04	\$0,00	\$516.484,04	\$1.204.379,83	\$0,00	\$30.919.960,00	\$32.124.339,83
4	31-jul-17	Intereses de plazo	31	21,98%	21,98%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.194,71	\$0,00	\$526.194,71	\$1.730.574,54	\$0,00	\$30.919.960,00	\$32.650.534,54
5	31-ago-17	Intereses de plazo	31	21,98%	21,98%	32,97%	21,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.194,71	\$0,00	\$526.194,71	\$2.256.769,24	\$0,00	\$30.919.960,00	\$33.176.729,24
6	30-sep-17	Intereses de plazo	30	21,48%	21,48%	32,22%	21,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$498.473,09	\$0,00	\$498.473,09	\$2.755.242,34	\$0,00	\$30.919.960,00	\$33.675.202,34
7	31-oct-17	Intereses de plazo	31	21,15%	21,15%	31,73%	21,15%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$507.964,92	\$0,00	\$507.964,92	\$3.263.207,25	\$0,00	\$30.919.960,00	\$34.183.167,25
8	30-nov-17	Intereses de plazo	30	20,96%	20,96%	31,44%	20,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.397,52	\$0,00	\$487.397,52	\$3.750.604,78	\$0,00	\$30.919.960,00	\$34.670.564,78
9	21-dic-17	Intereses de plazo	21	20,77%	20,77%	31,16%	20,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$337.549,84	\$0,00	\$337.549,84	\$4.088.154,62	\$0,00	\$30.919.960,00	\$35.008.114,62
10	22-dic-17	Intereses de mora	1	20,77%	20,77%	31,16%	20,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.990,83	\$0,00	\$15.990,83	\$4.104.145,45	\$0,00	\$30.919.960,00	\$35.024.105,45
11	31-dic-17	Intereses de mora	9	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.465,86	\$0,00	\$207.465,86	\$4.311.611,31	\$0,00	\$30.919.960,00	\$35.231.571,31
12	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$718.024,20	\$0,00	\$718.024,20	\$5.029.635,51	\$0,00	\$30.919.960,00	\$35.949.595,51
13	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$656.671,21	\$0,00	\$656.671,21	\$5.686.306,72	\$0,00	\$30.919.960,00	\$36.606.266,72
14	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$717.716,58	\$0,00	\$717.716,58	\$6.404.023,30	\$0,00	\$30.919.960,00	\$37.323.983,30
15	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$688.350,49	\$0,00	\$688.350,49	\$7.092.373,79	\$0,00	\$30.919.960,00	\$38.012.333,79
16	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$710.324,19	\$0,00	\$710.324,19	\$7.802.697,99	\$0,00	\$30.919.960,00	\$38.722.657,99
17	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$682.381,97	\$0,00	\$682.381,97	\$8.485.079,96	\$0,00	\$30.919.960,00	\$39.405.039,96
18	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$697.652,30	\$0,00	\$697.652,30	\$9.182.732,26	\$0,00	\$30.919.960,00	\$40.102.692,26
19	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$694.863,33	\$0,00	\$694.863,33	\$9.877.595,59	\$0,00	\$30.919.960,00	\$40.797.555,59
20	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$668.306,20	\$0,00	\$668.306,20	\$10.545.901,78	\$0,00	\$30.919.960,00	\$41.465.861,78
21	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$685.236,52	\$0,00	\$685.236,52	\$11.231.138,31	\$0,00	\$30.919.960,00	\$42.151.098,31
22	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$658.682,46	\$0,00	\$658.682,46	\$11.889.820,76	\$0,00	\$30.919.960,00	\$42.809.780,76
23	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$678.073,58	\$0,00	\$678.073,58	\$12.567.894,35	\$0,00	\$30.919.960,00	\$43.487.854,35
24	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$670.580,51	\$0,00	\$670.580,51	\$13.238.474,86	\$0,00	\$30.919.960,00	\$44.158.434,86
25	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$620.226,68	\$0,00	\$620.226,68	\$13.858.701,54	\$0,00	\$30.919.960,00	\$44.778.661,54
26	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$677.137,99	\$0,00	\$677.137,99	\$14.535.839,53	\$0,00	\$30.919.960,00	\$45.455.799,53
27	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$653.556,49	\$0,00	\$653.556,49	\$15.189.396,03	\$0,00	\$30.919.960,00	\$46.109.356,03
28	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$676.202,11	\$0,00	\$676.202,11	\$15.865.598,14	\$0,00	\$30.919.960,00	\$46.785.558,14
29	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$652.952,83	\$0,00	\$652.952,83	\$16.518.550,96	\$0,00	\$30.919.960,00	\$47.438.510,96
30	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$674.329,44	\$0,00	\$674.329,44	\$17.192.880,40	\$0,00	\$30.919.960,00	\$48.112.840,40
31	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$675.578,02	\$0,00	\$675.578,02	\$17.868.458,42	\$0,00	\$30.919.960,00	\$48.788.418,42
32	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$653.556,49	\$0,00	\$653.556,49	\$18.522.014,92	\$0,00	\$30.919.960,00	\$49.441.974,92
33	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$668.704,25	\$0,00	\$668.704,25	\$19.190.719,16	\$0,00	\$30.919.960,00	\$50.110.679,16
34	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.790,70	\$0,00	\$644.790,70	\$19.835.509,86	\$0,00	\$30.919.960,00	\$50.755.469,86
35	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$662.754,81	\$0,00	\$662.754,81	\$20.498.264,67	\$0,00	\$30.919.960,00	\$51.418.224,67
36	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$658.363,28	\$0,00	\$658.363,28	\$21.156.627,95	\$0,00	\$30.919.960,00	\$52.076.587,95
37	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623.959,78	\$0,00	\$623.959,78	\$21.780.587,73	\$0,00	\$30.919.960,00	\$52.700.547,73
38	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$664.008,33	\$0,00	\$664.008,33	\$22.444.596,06	\$0,00	\$30.919.960,00	\$53.364.556,06
39	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$634.478,82	\$0,00	\$634.478,82	\$23.079.074,88	\$0,00	\$30.919.960,00	\$53.999.034,88
40	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$640.099,35	\$0,00	\$640.099,35	\$23.719.174,22	\$0,00	\$30.919.960,00	\$54.639.134,22

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J26-2018-061

TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$617.106,38	\$0,00	\$617.106,38	\$24.336.280,60	\$0,00	\$30.919.960,00	\$55.256.240,60
42	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$637.887,36	\$0,00	\$637.887,36	\$24.974.167,96	\$0,00	\$30.919.960,00	\$55.894.127,96
43	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$643.256,43	\$0,00	\$643.256,43	\$25.617.424,39	\$0,00	\$30.919.960,00	\$56.537.384,39
44	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.129,18	\$0,00	\$624.129,18	\$26.241.553,57	\$0,00	\$30.919.960,00	\$57.161.513,57
45	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.938,85	\$0,00	\$636.938,85	\$26.878.492,42	\$0,00	\$30.919.960,00	\$57.798.452,42
46	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.533,26	\$0,00	\$608.533,26	\$27.487.025,67	\$0,00	\$30.919.960,00	\$58.406.985,67
47	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$616.948,92	\$0,00	\$616.948,92	\$28.103.974,59	\$0,00	\$30.919.960,00	\$59.023.934,59
48	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$612.488,11	\$0,00	\$612.488,11	\$28.716.462,71	\$0,00	\$30.919.960,00	\$59.636.422,71
49	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$559.005,26	\$0,00	\$559.005,26	\$29.275.467,97	\$0,00	\$30.919.960,00	\$60.195.427,97
50	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$615.356,55	\$0,00	\$615.356,55	\$29.890.824,52	\$0,00	\$30.919.960,00	\$60.810.784,52
51	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$592.233,93	\$0,00	\$592.233,93	\$30.483.058,45	\$0,00	\$30.919.960,00	\$61.403.018,45
52	30-may-21	Intereses de mora	30	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$589.456,74	\$0,00	\$589.456,74	\$31.072.515,19	\$0,00	\$30.919.960,00	\$61.992.475,19
53	30-jun-21	Intereses de mora	31	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.978,42	\$0,00	\$608.978,42	\$31.681.493,62	\$0,00	\$30.919.960,00	\$62.601.453,62
54	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.020,50	\$0,00	\$608.020,50	\$32.289.514,12	\$0,00	\$30.919.960,00	\$63.209.474,12
55	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$609.936,03	\$0,00	\$609.936,03	\$32.899.450,14	\$0,00	\$30.919.960,00	\$63.819.410,14

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/05/2021 DEMANDANTE
\$ 30.919.960,00	\$ 0,00	\$ 4.088.154,62	\$28.811.295,53	\$0,00	\$ 0,00	\$ 63.819.410,14	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: J26-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en acumulación, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$38.587.112,56)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 31/08/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los abonos reportados por la parte ejecutante en su liquidación; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por (\$1.958.023,00), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en (\$1.451.884,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 07/05/2019 en la suma de (\$506.139,00); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.**
2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J26-2018-061

TITULO:

HIPOTECARIO -PAGARE No. 501200049524

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	22-mar-19	intereses de mora		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$33.834.466,59	\$33.834.466,59
1	31-mar-19	intereses de mora	9	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$213.467,72	\$0.00	\$213.467,72	\$213.467,72	\$0.00	\$33.834.466,59	\$34.047.934,31
2	30-abr-19	intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$715.160,54	\$0.00	\$715.160,54	\$928.628,26	\$0.00	\$33.834.466,59	\$34.763.094,85
3	07-may-19	PAGO COSTAS (\$1.451.884) Y SALDO PARA ABONO DIRECTO	7	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0.00	\$506.139,00	\$0.00	\$165.686,95	\$165.686,95	\$0.00	\$588.176,21	\$0.00	\$33.834.466,59	\$34.422.642,80
4	31-may-19	intereses de mora	24	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$571.455,36	\$0.00	\$571.455,36	\$1.159.631,58	\$0.00	\$33.834.466,59	\$34.994.098,17
5	07-jun-19	ABONO DIRECTO	7	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0.00	\$978.305,00	\$0.00	\$165.383,62	\$165.383,62	\$0.00	\$346.710,20	\$0.00	\$33.834.466,59	\$34.181.176,79
6	30-jun-19	intereses de mora	23	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$546.445,31	\$0.00	\$546.445,31	\$893.155,52	\$0.00	\$33.834.466,59	\$34.727.622,11
7	03-jul-19	ABONO DIRECTO	3	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0.00	\$977.589,00	\$0.00	\$70.715,12	\$70.715,12	\$0.00	\$0.00	\$13.718,36	\$33.820.748,23	\$33.820.748,23
8	31-jul-19	intereses de mora	28	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$665.514,96	\$0.00	\$665.514,96	\$665.514,96	\$0.00	\$33.820.748,23	\$34.486.263,19
9	28-ago-19	ABONO DIRECTO	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$986.717,00	\$0.00	\$666.745,94	\$666.745,94	\$0.00	\$345.543,90	\$0.00	\$33.820.748,23	\$34.166.292,13
10	31-ago-19	intereses de mora	3	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70.816,06	\$0.00	\$70.816,06	\$416.359,96	\$0.00	\$33.820.748,23	\$34.237.108,19
11	17-sep-19	ABONO DIRECTO	17	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$982.768,00	\$0.00	\$403.256,62	\$403.256,62	\$0.00	\$0.00	\$163.151,42	\$33.657.596,81	\$33.657.596,81
12	30-sep-19	intereses de mora	13	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$306.456,74	\$0.00	\$306.456,74	\$306.456,74	\$0.00	\$33.657.596,81	\$33.964.053,55
13	08-oct-19	ABONO DIRECTO	8	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0.00	\$535.788,00	\$0.00	\$186.359,55	\$186.359,55	\$0.00	\$0.00	\$42.971,71	\$33.614.625,10	\$33.614.625,10
14	29-oct-19	ABONO DIRECTO	21	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0.00	\$480.962,00	\$0.00	\$490.769,75	\$480.962,00	\$9.807,75	\$9.807,75	\$0.00	\$33.614.625,10	\$33.624.432,85
15	31-oct-19	ABONO DIRECTO	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0.00	\$800.000,00	\$0.00	\$46.434,10	\$46.434,10	\$0.00	\$0.00	\$743.758,15	\$32.870.866,95	\$32.870.866,95
16	22-nov-19	ABONO DIRECTO	22	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0.00	\$145.000,00	\$0.00	\$501.295,42	\$145.000,00	\$356.295,42	\$356.295,42	\$0.00	\$32.870.866,95	\$33.227.162,37
17	30-nov-19	Intereses de mora	8	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181.411,99	\$0.00	\$181.411,99	\$537.707,41	\$0.00	\$32.870.866,95	\$33.408.574,36
18	16-dic-19	ABONO DIRECTO	16	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0.00	\$981.820,00	\$0.00	\$361.783,78	\$361.783,78	\$0.00	\$0.00	\$82.328,82	\$32.788.538,13	\$32.788.538,13
19	31-dic-19	Intereses de mora	15	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$338.206,88	\$0.00	\$338.206,88	\$338.206,88	\$0.00	\$32.788.538,13	\$33.126.745,01
20	08-ene-20	ABONO DIRECTO	8	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0.00	\$979.687,00	\$0.00	\$178.761,96	\$178.761,96	\$0.00	\$0.00	\$462.718,15	\$32.325.819,98	\$32.325.819,98
21	31-ene-20	Intereses de mora	23	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$509.281,73	\$0.00	\$509.281,73	\$509.281,73	\$0.00	\$32.325.819,98	\$32.835.101,70
22	17-feb-20	ABONO DIRECTO	17	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0.00	\$978.563,00	\$0.00	\$380.818,66	\$380.818,66	\$0.00	\$0.00	\$88.462,62	\$32.237.357,36	\$32.237.357,36
23	29-feb-20	Intereses de mora	12	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$267.615,45	\$0.00	\$267.615,45	\$267.615,45	\$0.00	\$32.237.357,36	\$32.504.972,81
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$692.299,53	\$0.00	\$692.299,53	\$959.914,98	\$0.00	\$32.237.357,36	\$33.197.272,34
25	01-abr-20	ABONO DIRECTO	1	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0.00	\$983.449,00	\$0.00	\$21.834,60	\$21.834,60	\$0.00	\$0.00	\$1.699,42	\$32.235.657,94	\$32.235.657,94
26	30-abr-20	Intereses de mora	29	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$639.210,61	\$0.00	\$639.210,61	\$639.210,61	\$0.00	\$32.235.657,94	\$32.874.868,55
27	04-may-20	ABONO DIRECTO	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0.00	\$985.124,00	\$0.00	\$85.341,55	\$85.341,55	\$0.00	\$0.00	\$260.571,85	\$31.975.086,09	\$31.975.086,09
28	08-may-20	ABONO DIRECTO	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0.00	\$4.330,17	\$0.00	\$84.651,70	\$4.330,17	\$80.321,53	\$80.321,53	\$0.00	\$31.975.086,09	\$32.055.407,62
29	31-may-20	Intereses de mora	23	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$489.817,91	\$0.00	\$489.817,91	\$570.139,45	\$0.00	\$31.975.086,09	\$32.545.225,54
30	08-jun-20	ABONO DIRECTO	8	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0.00	\$1.002.861,00	\$0.00	\$168.946,09	\$168.946,09	\$0.00	\$0.00	\$263.775,47	\$31.711.310,62	\$31.711.310,62
31	30-jun-20	Intereses de mora	22	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$462.902,10	\$0.00	\$462.902,10	\$462.902,10	\$0.00	\$31.711.310,62	\$32.174.212,72
32	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$654.213,14	\$0.00	\$654.213,14	\$1.117.115,24	\$0.00	\$31.711.310,62	\$32.828.425,86
33	12-ago-20	ABONO DIRECTO	12	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0.00	\$987.132,00	\$0.00	\$253.765,19	\$253.765,19	\$0.00	\$383.748,43	\$0.00	\$31.711.310,62	\$32.095.059,05
34	19-ago-20	ABONO DIRECTO	7	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0.00	\$157.888,00	\$0.00	\$147.783,83	\$147.783,83	\$0.00	\$373.644,26	\$0.00	\$31.711.310,62	\$32.084.954,88
35	31-ago-20	Intereses de mora	12	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$253.765,19	\$0.00	\$253.765,19	\$627.409,45	\$0.00	\$31.711.310,62	\$32.338.720,07
36	08-sep-20	ABONO DIRECTO	8	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0.00	\$1.138.830,00	\$0.00	\$169.445,27	\$169.445,27	\$0.00	\$0.00	\$341.975,28	\$31.369.335,34	\$31.369.335,34
37	30-sep-20	Intereses de mora	22	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$463.107,44	\$0.00	\$463.107,44	\$463.107,44	\$0.00	\$31.369.335,34	\$31.832.442,78
38	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$646.195,80	\$0.00	\$646.195,80	\$1.109.303,24	\$0.00	\$31.369.335,34	\$32.478.638,58
39	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617.377,38	\$0.00	\$617.377,38	\$1.726.680,62	\$0.00	\$31.369.335,34	\$33.096.015,95



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga devolvió un despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 98 del 06/09/2018.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que brinde informe acerca del por qué no se hizo presente ante la oficina del comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro que fue ordenada sobre los bienes cautelados.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2018-0642-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficial al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento frente a la parte demandada, toda vez que dicha actuación procesal no reposa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Al respecto, se precisa que aparece la copia de un periódico, en donde no refleja el nombre del emplazado ni el juzgado que ordenó esa actuación. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J04-2018-0755-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder a ello por ahora, toda vez que la deprecación lo que busca es la entrega anticipada de títulos judiciales por cuenta de un crédito que aún no se ha liquidado y, además, la solicitud no viene coadyuvada por la parte demandada, quien en últimas es el legitimado para avalar la petición en los términos presentados por el extremo ejecutante. Así, se diferirá el tema de la terminación del proceso por pago total de la obligación para el momento de resolverse acerca de las cuentas de este litigio. Ahora, en caso de que la parte ejecutada decida avalar la solicitud presentada por el acreedor, así se lo deberá hacer saber a este Juzgado de manera expresa para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/09/2021.

Se fija en lista No. 150

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Rama Judicial
Jefe Superior de la Judicatura
Profesional Universitario Grado 12 pública de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2016-00759-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$12.205.405,11)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/03/2021.



2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal, a través del cual se acredite que la señora **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ** funge en estos momentos como representante legal de dicho extremo procesal.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO
J21-2018-759

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	31-mar-18	FEBRERO		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$220.000,00	\$220.000,00
1	30-abr-18	MARZO	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.897,71	\$0,00	\$4.897,71	\$4.897,71	\$0,00	\$440.000,00	\$444.897,71
2	31-may-18	ABRIL	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.108,12	\$0,00	\$10.108,12	\$15.005,83	\$0,00	\$660.000,00	\$675.005,83
3	30-jun-18	MAYO	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.565,74	\$0,00	\$14.565,74	\$29.571,57	\$0,00	\$880.000,00	\$909.571,57
4	31-jul-18	JUNIO	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.855,59	\$0,00	\$19.855,59	\$49.427,16	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.149.427,16
5	31-ago-18	JULIO	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.720,27	\$0,00	\$24.720,27	\$74.147,43	\$0,00	\$1.320.000,00	\$1.394.147,43
6	30-sep-18	AGOSTO ORDINARIA + EXTRAORDINARIA	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$400.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.530,57	\$0,00	\$28.530,57	\$102.678,00	\$0,00	\$1.720.000,00	\$1.822.678,00
7	31-oct-18	SEPTIEMBRE	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.117,99	\$0,00	\$38.117,99	\$140.796,00	\$0,00	\$1.940.000,00	\$2.080.796,00
8	30-nov-18	OCTUBRE	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.327,48	\$0,00	\$41.327,48	\$182.123,47	\$0,00	\$2.160.000,00	\$2.342.123,47
9	31-dic-18	NOVIEMBRE	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$220.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.368,72	\$0,00	\$47.368,72	\$229.492,19	\$0,00	\$2.380.000,00	\$2.609.492,19
10	31-ene-19	DICIEMBRE ORDINARIA + EXTRAORDINARIA	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$396.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.616,55	\$0,00	\$51.616,55	\$281.108,74	\$0,00	\$2.776.000,00	\$3.057.108,74
11	28-feb-19	ENERO	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.684,07	\$0,00	\$55.684,07	\$336.792,81	\$0,00	\$3.005.000,00	\$3.341.792,81
12	31-mar-19	FEBRERO	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$65.808,61	\$0,00	\$65.808,61	\$402.601,43	\$0,00	\$3.234.000,00	\$3.636.601,43
13	30-abr-19	MARZO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.357,19	\$0,00	\$68.357,19	\$470.958,62	\$0,00	\$3.463.000,00	\$3.933.958,62
14	31-may-19	ABRIL	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$75.733,86	\$0,00	\$75.733,86	\$546.692,48	\$0,00	\$3.692.000,00	\$4.238.692,48
15	30-jun-19	MAYO	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$77.965,88	\$0,00	\$77.965,88	\$624.658,36	\$0,00	\$3.921.000,00	\$4.545.658,36
16	31-jul-19	JUNIO ORDINARIA + EXTRAORDINARIA	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$382.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.512,59	\$0,00	\$85.512,59	\$710.170,94	\$0,00	\$4.303.000,00	\$5.013.170,94
17	31-ago-19	JULIO	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.017,33	\$0,00	\$94.017,33	\$804.188,28	\$0,00	\$4.532.000,00	\$5.336.188,28
18	30-sep-19	AGOSTO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.793,07	\$0,00	\$95.793,07	\$899.981,35	\$0,00	\$4.761.000,00	\$5.660.981,35
19	31-oct-19	SEPTIEMBRE	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.965,88	\$0,00	\$102.965,88	\$1.002.947,23	\$0,00	\$4.990.000,00	\$5.992.947,23
20	30-nov-19	OCTUBRE	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.059,18	\$0,00	\$104.059,18	\$1.107.006,41	\$0,00	\$5.219.000,00	\$6.326.006,41
21	31-dic-19	NOVIEMBRE	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.866,81	\$0,00	\$111.866,81	\$1.218.873,22	\$0,00	\$5.448.000,00	\$6.666.873,22
22	31-ene-20	DICIEMBRE	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$116.001,55	\$0,00	\$116.001,55	\$1.334.874,77	\$0,00	\$5.677.000,00	\$7.011.874,77
23	29-feb-20	ENERO	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.560,94	\$0,00	\$114.560,94	\$1.449.435,71	\$0,00	\$5.906.000,00	\$7.355.435,71
24	31-mar-20	FEBRERO	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$126.831,77	\$0,00	\$126.831,77	\$1.576.267,47	\$0,00	\$6.135.000,00	\$7.711.267,47
25	30-abr-20	MARZO	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.890,45	\$0,00	\$125.890,45	\$1.702.157,92	\$0,00	\$6.364.000,00	\$8.066.157,92
26	31-may-20	ABRIL	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.746,36	\$0,00	\$131.746,36	\$1.833.904,28	\$0,00	\$6.593.000,00	\$8.426.904,28
27	30-jun-20	MAYO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.584,33	\$0,00	\$131.584,33	\$1.965.488,62	\$0,00	\$6.822.000,00	\$8.787.488,62
28	31-jul-20	JUNIO	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$140.739,75	\$0,00	\$140.739,75	\$2.106.228,37	\$0,00	\$7.051.000,00	\$9.157.228,37
29	31-ago-20	JULIO	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$146.688,45	\$0,00	\$146.688,45	\$2.252.916,82	\$0,00	\$7.280.000,00	\$9.532.916,82
30	30-sep-20	AGOSTO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$146.949,10	\$0,00	\$146.949,10	\$2.399.865,93	\$0,00	\$7.509.000,00	\$9.908.865,93
31	31-oct-20	SEPTIEMBRE	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$154.682,41	\$0,00	\$154.682,41	\$2.554.548,33	\$0,00	\$7.738.000,00	\$10.292.548,33
32	30-nov-20	OCTUBRE	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.290,96	\$0,00	\$152.290,96	\$2.706.839,29	\$0,00	\$7.967.000,00	\$10.673.839,29
33	31-dic-20	NOVIEMBRE	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.966,31	\$0,00	\$158.966,31	\$2.865.805,61	\$0,00	\$8.196.000,00	\$11.061.805,61
34	31-ene-21	DICIEMBRE	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$229.000,00	\$0,00	\$0,00	\$162.353,14	\$0,00	\$162.353,14	\$3.028.158,75	\$0,00	\$8.425.000,00	\$11.453.158,75
35	28-feb-21	ENERO	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$214.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.316,48	\$0,00	\$152.316,48	\$3.180.475,22	\$0,00	\$8.639.000,00	\$11.819.475,22
36	31-mar-21	FEBRERO	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$214.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.929,89	\$0,00	\$171.929,89	\$3.352.405,11	\$0,00	\$8.853.000,00	\$12.205.405,11

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE	31/03/2021 DEMANDANTE
\$ 8 853.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$3.352.405,11	\$0,00	\$ 0,00	\$ 12.205.405,11	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J21-2018-759

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por tramitar una solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer acerca de la petición que obran en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva aclarar su deprecación en torno a precisar frente a cuál pagador pretende que se realice el requerimiento, toda vez que dentro estas diligencias se encuentran dictadas unas medidas cautelares que hacen referencia a varios pagadores.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **TECNISEG LTDA.** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal o convencional legalmente embargable que devengue el demandado **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON** en su calidad de empleado, conforme fue ordenado en el proveído del 04/02/2021 por el juzgado de origen (Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga) y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 313 de del 18/02/2021; con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Sirvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
2. Atendiendo los ~~podere~~ ^{de ordenación e instrucción} contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena ~~requerir a los sujetos procesales~~ ^{requerir a los sujetos procesales} con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el certificado de tradición de un vehículo allegado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, quien atiende lo ordenado en auto de fecha 12/05/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el certificado de tradición del vehículo de placa **IEV17D** que fue allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha **12/05/2021** de esta manera:

HISTORIAL DEL VEHICULO
PLACA IEV17D

CLASE	MOTOCICLETA	MARCA	YAMAHA	LINEA	YW 125	COLOR	GRIS	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MODELO	2015	MOTOR	E3M2E979075	PI-G NO	SERIE	CHASIS	9FKKE2018F2979075	CARROCERIA	TURISMO
SERVICIO	PARTICULAR	TONELADAS		MANIFIESTO DE ADUANAS	NRO03014000164406	Fecha Expedición	29-08-2014	Aduana	MEDELLIN
OBSERVACION									

PENDIENTES Y EMBARGOS

No. Radicación	Fecha	Inscripción	Motivo del Pendiente	Procedencia
68001403001-2015	16-07-2019	25-07-2019	EMBARGO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HISTORIAL DE TRAMITES

FECHA	TRAMITE	PROPIETARIO	DOC. IDE.	DIRECCION
26-09-2014	MATRICULA INICIAL	MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO	C 1098630452	CRA 33 A 30 A 11 BUCARAMANGA TR 6455706

*** NO REGISTRA LIMITACIONES A LA PROPIEDAD A LA FECHA ***

2. En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **IEV-17D**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, se **ORDENA** la inmovilización y el secuestro del vehículo en mención.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** para que realice la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE**

AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso

(copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

C/JG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2019-0550-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sirvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/09/2021.

Se fija en lista No. 150

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2020-0021-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen no corrió traslado de la liquidación del crédito, tal y como fue ordenado en el auto del 01/07/2021. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/09/2021.

Se fija en lista No. 150

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2020-072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir copia íntegra del mandamiento de pago dictado dentro de las presentes diligencias, toda vez que dicha pieza procesal no se encuentra completa dentro del expediente remitido a los juzgados de ejecución. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario